

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 1 de octubre de 1998

en el asunto C-233/96: Reino de Dinamarca contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾*(FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios de 1992 y 1993 — Carne de vacuno)*

(98/C 358/05)

*(Lengua de procedimiento: danés)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-233/96, Reino de Dinamarca (Agente: Sr. P. Biering) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. H. P. Hartvig) que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 96/311/CE de la Comisión, de 10 de abril de 1996, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992, así como de algunos gastos relativos al ejercicio de 1993 (DO L 117 de 14.5.1996, p. 19), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala; M. Wathelet (Ponente), J. C. Moitinho de Almeida, J.-P. Puissochet y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 1 de octubre de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas al Reino de Dinamarca.*

⁽¹⁾ DO C 269 de 14.9.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 1 de octubre de 1998

en el asunto C-238/96: Irlanda contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾*(FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios de 1992 y 1993 — Carne de vacuno)*

(98/C 358/06)

*(Lengua de procedimiento: inglés)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-238/96, Irlanda (Agente: Sr. M. A. Buckley, asistido por la Sra. M. Finlay, SC, y el Sr. D. Barniville)

contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. X. Lewis), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 96/311/CE de la Comisión, de 10 de abril de 1996, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992, así como de algunos gastos relativos al ejercicio de 1993 (DO L 117 de 14.5.1996, p. 19), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala; M. Wathelet (Ponente), J. C. Moitinho de Almeida, J.-P. Puissochet y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 1 de octubre de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a Irlanda.*

⁽¹⁾ DO C 269 de 14.9.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 1 de octubre de 1998

en el asunto C-242/96: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾*(FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios de 1992 y 1993 — Carne de vacuno)*

(98/C 358/07)

*(Lengua de procedimiento: italiano)**(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-242/96, República Italiana (Agente: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. M. Fiorilli) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. E. de March y P. Ziotti), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 96/311/CE de la Comisión, de 10 de abril de 1996, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992, así como de algunos gastos relativos al ejercicio de 1993 (DO L 117 de 14.5.1996, p. 19), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala; M. Wathelet (Ponente), J. C. Moitinho de Almeida, J.-P. Puissochet y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, adminis-

tradora, ha dictado el 1 de octubre de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas al República Italiana.*

(¹) DO C 294 de 5.10.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Segunda)

de 1 de octubre de 1998

en el asunto C-38/97 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Genova): Autotrasporti Librandi Snc di Librandi F. & C. contra Cuttica spedizioni e servizi internazionali Srl (¹)

(Competencia — Transporte por carretera — Tarifa obligatoria — Normativa estatal — Conceptos de interés general y de interés público)

(98/C 358/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-38/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Giudice di Pace di Genova (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Autotrasporti Librandi Snc di Librandi F. & C. y Cuttica spedizioni e servizi internazionali Srl, una decisión prejudicial sobre la interpretación de las letras f) y g) del artículo 3 y de los artículos 5, 85 y 86 del Tratado CE, así como de los conceptos de «interés general» y de «acuerdo colectivo», el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por los Sres.: R. Schintgen (Ponente), Presidente de Sala; G. F. Mancini y G. Hirsch, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 1 de octubre de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Las letras f) y g) del artículo 3 y los artículos 5, 85, 86 y 90 del Tratado CE no se oponen a una normativa de un Estado miembro que prevé que las tarifas de los transportes de mercancías por carretera sean aprobadas y dotadas de carácter ejecutivo por la Administración pública, sobre la base de propuestas de un Comité central compuesto por una mayoría de representantes de los operadores económicos interesados, y que amplía las tarifas obligatorias aplicables en el ámbito de los contratos de transporte de mercancías por carre-*

tera a otros tipos de contratos, relativos a servicios diferentes, como, en particular, los contratos resultantes de un procedimiento de licitación y los contratos de fletamento, siempre que la fijación de las tarifas respete criterios de interés público definidos por la Ley y que los poderes públicos no abandonen sus prerrogativas en manos de operadores económicos privados teniendo en cuenta, antes de aprobar las propuestas, las observaciones de otros organismos públicos y privados e incluso fijando las tarifas de oficio.

- 2) *El concepto de interés general al que se refirió el Tribunal de Justicia en las sentencias de 17 de noviembre de 1993, Reiff (C-185/91), y de 9 de junio de 1994, Delta Schiffahrts- und Speditionsgesellschaft (C-153/93), corresponde al concepto de interés público mencionado en la sentencia de 5 de octubre de 1995, Centro Servizi Spediporto (C-96/94).*
- 3) *Corresponde a los Estados miembros determinar los criterios concretos que deben utilizarse para fijar tarifas, como los vigentes en el ordenamiento jurídico italiano, y a los órganos jurisdiccionales nacionales controlar si, en la práctica, se respetan los criterios definidos de este modo.*
- 4) *La posibilidad de celebrar acuerdos colectivos, como los contemplados en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1982, aun siendo oponibles con arreglo al Derecho nacional a operadores que no los han suscrito, no tiene por efecto restringir la competencia en el sentido del artículo 85 del Tratado.*

(¹) DO C 94 de 22.3.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 1 de octubre de 1998

en el asunto C-71/97: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a una Directiva)

(98/C 358/09)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-71/97, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Fernando Castillo de la Torre) contra Reino de España (Agente: Santiago Ortiz Vaamonde), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 4 de la Directiva 91/676/CEE